



San Miguel de Tucumán, 02 de Junio de 2025.-

CIRCULAR N° 07/25

DE: Dirección de Educación Especial

A: Supervisoras de la Modalidad de Educación Especial, Directores/Coordinadores de Escuelas y servicios de la Modalidad de Educación Especial: Servicio de Educación Integral Secundaria Especial y Servicio de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

ASUNTO: Orientaciones para la creación de Centros de Estudiantes en Escuelas de Educación Especial

La Dirección de Educación Especial se dirige a Uds. a fin de brindar a las Escuelas de Educación Especial en sus servicios de Educación Integral Secundaria Especial y Servicio de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, las siguientes orientaciones para la creación de Centros de Estudiantes.

La propuesta representa un desafío que invitamos a asumir, impulsando la creación de estos espacios que fomentan el aprendizaje, la participación activa, el desarrollo del sentido de pertenencia y la transformación social, empoderando a los estudiantes y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y democrática dentro de los márgenes institucionales de la escuela.

Es fundamental reconocer que lograr un estudiantado involucrado, representativo y deliberativo es un objetivo que requiere tiempo y esfuerzo. Para que esto se produzca es necesario generar condiciones propicias de participación estudiantil. Por lo tanto, es indispensable la promoción y acompañamiento de todos los agentes educativos, tanto docentes como directivos, que conforman la Planta Orgánico Funcional (POF) de las escuelas.

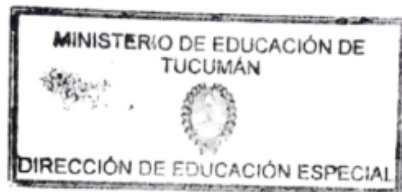
Los centros de estudiantes son órganos democráticos de representación estudiantil que tienen como función principal representar a los y las estudiantes de las escuelas, y que manifiestan su participación política dentro de las organizaciones escolares. Su existencia y funcionamiento están respaldados por normativas nacionales y provinciales que estructuran su accionar.



Por último, es necesario precisar que:

- En el Anexo I, que acompaña a la presente circular, se detalla la normativa que regula la construcción y existencia de los Centros de Estudiantes.
- En el Anexo II, se especifica la estructura y funcionamiento de los Centros de Estudiantes, y se sugiere una guía para su constitución siguiendo la Ley N° 26877/2013.

Cordialmente.



Lic. NASIR SILVIA VIVIANA
DIRECTORA DE EDUCACION ESPECIAL
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO N° I - CIRCULAR N° 07/25

MARCO NORMATIVO QUE REGULAN LA CONSTRUCCIÓN Y EXISTENCIA DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

La creación y fortalecimiento de los Centros de Estudiantes en el ámbito de las instituciones escolares, tiene un marco normativo claro y consolidado en la legislación nacional y provincial que garantiza el derecho a la participación estudiantil como una expresión del ejercicio democrático y ciudadano desde la escuela.

Normativa Nacional

- **Ley Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061**

Esta ley tiene por objetivo proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el territorio argentino, garantizando su ejercicio y disfrute. La misma establece un sistema de protección integral y define los órganos administrativos responsables de la protección de los derechos. En el Artículo N° 24, se reconoce el derecho a opinar y ser oído. En este sentido, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les concierne y en aquellos que tengan interés;
 - Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.
 - Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.
- **Ley de Educación Nacional N° 26.206**
 - Artículo 11: establece entre los fines y objetivos de la política educativa nacional el de “asegurar la participación democrática de los actores del sistema educativo”.

- Artículo 126: establece que las instituciones educativas deben promover la participación de los estudiantes en la vida institucional.
- Artículo 127: reconoce a los Centros de Estudiantes como formas válidas de participación del alumnado en las escuelas de nivel secundario, terciario y de formación profesional, y señala que deben ser promovidos y garantizados por las autoridades educativas.
- **Ley N° 26.877 – Régimen de Promoción de los Centros de Estudiantes**
Esta ley, sancionada en el año 2013, otorga jerarquía legal a los Centros de Estudiantes y establece:
 - El derecho de los y las estudiantes a organizarse en centros de estudiantes de manera libre, democrática y representativa.
 - La obligación de las autoridades institucionales y jurisdiccionales de garantizar su funcionamiento y no obstaculizar su conformación.
 - El respeto a la autonomía organizativa de los centros, siempre en el marco de la normativa educativa y de convivencia institucional.
- **Ley N° 26.892 - Promoción de la convivencia y abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas:**
Esta ley establece el derecho del estudiantado a intervenir activamente en la vida escolar e incidir en la toma de decisiones que afecten su educación y bienestar.
A su vez, precisa:
 - Promover la participación de los estudiantes en actividades extracurriculares y en el desarrollo de proyectos que fomenten su crecimiento personal y social. Esta normativa busca generar un ambiente escolar respetuoso y seguro para todos los estudiantes, promoviendo su desarrollo integral.
 - En el Artículo N° 2, inciso d), establece el derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas. De la misma forma, el Artículo N° 3, inciso c), refiere a la promoción de

la elaboración de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas, estableciendo así las bases para que éstas últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.

- En el artículo 4, se establece que en el inciso c) que se reconozca la competencia de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios códigos o acuerdos de convivencia garantizando la participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos; en el inciso d) que se impulsen modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos en diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según las especificidades de cada nivel y modalidad; en el inciso e) que se prevea y regule la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas, que resulten adecuados a la edad y madurez de los estudiantes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la comunidad educativa.
- **Ley Nacional N° 26.378 y Ley N° 27.044** (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional en Argentina)
 - Reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la participación plena y efectiva en la vida pública y política, en igualdad de condiciones con las demás.
 - Obliga al Estado a adoptar medidas para garantizar la accesibilidad en todos los procesos institucionales, incluidos aquellos de participación democrática escolar.

Normativa Provincial



- **Ley Provincial de Educación N° 8.391**

- Establece en su Artículo 3 que “La Educación posibilita la formación integral y permanente de la persona, con vocación nacional, proyección regional, continental y visión universal, brindando las oportunidades para que el ser humano sea capaz de desarrollarse en todas sus dimensiones y elaborar su propio proyecto de vida basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común”, principios en los que se inscribe el derecho a la participación estudiantil organizada.
- Establece como principios rectores de la educación en la provincia la formación ciudadana, el respeto por la diversidad y la participación activa de los actores educativos.

- **Circular N° 13/2016 (2016) – Dirección de Educación Secundaria**

- Adopta lineamientos generales para la creación de centros de estudiantes, los cuales pueden adaptarse a otros niveles y modalidades educativas, incluyendo la Educación Especial, respetando los principios de equidad, accesibilidad y participación plena.



ANEXO N° II - CIRCULAR N° 07/25

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES, Y GUÍA PARA SU CONSTITUCIÓN SIGUIENDO LA LEY N° 26877/2013

El presente anexo tiene por objetivo orientar a las instituciones de Modalidad Educación Especial en la **conformación, organización y acompañamiento** de los Centros de Estudiantes, en cumplimiento de la **Ley Nacional N° 26.877/2013**, que establece el **Régimen de Promoción de los Centros de Estudiantes**, garantizando el derecho de las y los estudiantes a la participación democrática y organizada dentro del ámbito escolar.

1. Principios rectores (Ley 26.877)

Los Centros de Estudiantes deben organizarse conforme a los siguientes principios:

- **Democracia:** Las autoridades deben ser elegidas por voto directo, secreto y voluntario.
- **Representatividad:** Reflejan la voluntad del colectivo estudiantil, respetando la diversidad.
- **Autonomía:** Gozan de independencia en sus decisiones y funcionamiento interno, dentro del marco institucional.
- **Participación inclusiva:** Se promueve la participación activa de todos los y las estudiantes, garantizando condiciones de accesibilidad y apoyos necesarios.

2. Objetivos:

El Centro de Estudiantes tendrá por objetivo:

- Representar a los estudiantes de la institución educativa.
- Fomentar la participación estudiantil y el involucramiento en la toma de decisiones.
- Promover la defensa de los derechos e intereses de los estudiantes.

3. Estructura sugerida

La estructura organizativa del Centro de Estudiantes puede variar según el contexto institucional, pero se recomienda incluir, como mínimo, los siguientes **órganos representativos**:

a) Comisión Directiva

- **Presidencia**
- **Vicepresidencia**
- **Secretaría general**
- **Secretaría de actas y comunicación**
- **Secretaría de cultura, deporte y recreación**
- **Secretaría de inclusión y accesibilidad**

Nota: En el caso de escuelas con matrícula reducida, los roles pueden ser asumidos de manera combinada (por ejemplo, Secretaría única en vez de la diversificación de secretarías).

b) Asamblea de estudiantes

- Es el **órgano máximo de deliberación** del Centro.
- Está integrada por todos/as los/as estudiantes de la institución.
- Se reúne en sesiones ordinarias (mínimo una vez por trimestre) y extraordinarias, según lo determine la Comisión Directiva o lo solicite el alumnado.

c) El Cuerpo de delegados

- Es el órgano que ejerce la representación de los cursos a los que pertenecen sus miembros ante el Centro de Estudiantes.

4. Guía para la constitución del Centro de Estudiantes

Paso 1 – Sensibilización y promoción

- Presentación del derecho a la organización estudiantil en clases, talleres o jornadas.
- Espacios de diálogo accesibles para promover la participación.

- Elaboración de materiales adaptados (pictogramas, lengua de señas, lenguaje claro, recursos digitales, etc.).

Paso 2 – Convocatoria a Asamblea Inicial

- Se realiza con la presencia de todos los estudiantes.
- Se explicita el objetivo de conformar el Centro.
- Se elige una comisión provisoria organizadora (compuesta por estudiantes con apoyo docente si es necesario).

Paso 3 – Elaboración del Reglamento Interno (Estatuto)

- Documento consensuado que establece el nombre del Centro, sus objetivos, los cargos, duración de mandatos, cronograma de elecciones, normas de convivencia y mecanismos de decisión.
- Debe garantizar un lenguaje accesible y su socialización a toda la comunidad educativa.

Paso 4 – Elección democrática de autoridades

- Las elecciones deben respetar:
 - Sufragio universal, directo, voluntario y secreto.
 - Pluralidad de listas o agrupaciones (cuando sea posible).
 - Materiales de votación accesibles.
 - Pueden desarrollarse campañas de difusión con acompañamiento docente.

Paso 5 – Acta de conformación y reconocimiento institucional

Se labra un acta donde constan:

- La nómina de autoridades electas.
- Fecha de constitución.
- Nombre del Centro de Estudiantes.
- El acta debe ser firmada por autoridades institucionales y enviada a la Dirección de Educación Especial y la Supervisión correspondiente.



5. Estatuto:

Los Centros de Estudiantes tendrán su Estatuto de organización interna. El Estatuto es un documento que, aprobado por el estudiantado de toda la institución, regula el funcionamiento, los deberes y derechos del Centro de Estudiantes. Tiene la estructura de un texto normativo, con incisos, artículos, capítulos y títulos.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley N° 26.877, el estatuto debe detallar:

- a. Objetivos;
- b. Órganos de gobierno y cargos que lo componen;
- c. Funciones;
- d. Procedimientos para la elección por voto secreto, universal, obligatorio y renovación de autoridades;
- e. Implementación de instancias de deliberación en la toma de decisiones;
- f. Previsión de órganos de fiscalización; y
- g. Representación de minorías.

6. Acompañamiento institucional

La institución deberá designar uno o más docentes referentes que acompañen el proceso de organización y funcionamiento del Centro, sin intervenir en sus decisiones.

El equipo directivo deberá:

- Garantizar tiempos y espacios institucionales para reuniones del Centro.
- Incluir al Centro en actividades escolares relevantes.
- Promover su participación en redes, encuentros y jornadas estudiantiles provinciales.

7. Acciones:

Los Centros de Estudiantes llevan a cabo múltiples y diversas acciones. Sin embargo, podemos establecer tres líneas de trabajo principales:

- a. **Acciones hacia el interior de la escuela:** contribuyen a optimizar el clima institucional de una escuela, promoviendo acciones para mejorar la convivencia, por ejemplo, o participando de la redacción de los acuerdos escolares. Algunas de estas actividades pueden ser:
- Recreativas: organizar salidas, viajes, visitas guiadas, convivencias estudiantiles, etc.
 - Educativas: intercambio de libros o apuntes, etc.
 - Deportivas: por ejemplo, organizar campeonatos de cualquier disciplina deportiva.
 - Artísticas: funciones de cine, exposiciones, espectáculos musicales, entre otras.
- b. **Acciones en la comunidad:** se pueden generar proyectos, encuentros, movilizaciones y otras actividades en la comunidad, articulando con diversos actores de la sociedad (organismos estatales, sociedad civil, empresas, juntas vecinales o asambleas barriales, etc.), ya sea en el plano barrial, local, provincial o nacional. Algunas posibles actividades pueden ser:
- Solidarias: apadrinar una escuela rural, ayudar a centros de jubilados.
 - Apoyo escolar: a estudiantes de educación primaria, etc.
- c. **Promoción de la formación política:** como espacios de representación política estudiantil, los Centros Estudiantiles contribuyen a la formación política (tanto de sus representantes como de sus compañeras/os y otras/os estudiantes) y al ejercicio de la participación ciudadana y democrática. Es importante generar espacios de escucha, reflexión y debate en torno a las problemáticas que atraviesan a la juventud. En este sentido pueden organizar debates, conferencias, publicaciones de revistas, folletos, etc.